



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (07) octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-00405-00

DEMANDANTE: E. QUATRO S.A.S.

DEMANDADO: PRODELAGRO S.A.S.

Vista la documental que antecede (consecutivos 15 a 16 c.1 del dossier digital), ténganse en cuenta que conforme el numeral 2° del art 161 del Código General del Proceso, solo le es permitido a las “**partes**” de común acuerdo solicitar la suspensión del proceso “**por tiempo determinado**”. Y el memorial presentado no cumple con el presupuesto en mención, por ello previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la **parte demandante** para que en el término de **cinco (5) días** coadyuve la petición allegada por su apoderada y la parte pasiva de conformidad a lo indicado en la norma en comento.

De conformidad con el numeral 1° art. 597 del C.G. del P., se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas el veintisiete (27) de julio de 2022 (consecutivo 1 c.2 del plenario digital). **Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, los cuales deberán ser remitidos a su destinatario.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 10 de octubre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria